

MEMORIAL RECURSO

benjamin castro <benjacastro21@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 01:38 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Benjamín Castro

Abogado

Especialista en derecho comercial

Hamsa Bienes Raices

Correo: benjacastro21@hotmail.com

telefono: 3007353011 - 4890702

Direccion: carrera 100 · 5-169 ofi 605

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DEL MUNICIPAL DE CALI (ORIGEN)

JUEZ TERCERO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

RAD: 2016-739

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EL EFECTO
SUSPENSIVO CONTRA AUTO NUMERO 3137**

BENJAMIN CASTRO SOLARTE mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.107.034.601 DE CALI** y portador de la Tarjeta Profesional número **263.196** del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ANDRES GIRALDO ARANGO**, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito interpongo dentro del termino legal **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA AUTO NUMERO 3137 NOTIFICADO EN ESTADO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021** sustentado en lo siguiente:

OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso- en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, termino que en esta oportunidad fenece el **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el termino legal se encuentra vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen: “ Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los

siguientes autos proferidos en primera instancia: 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. 10. Los demás expresamente señalados en este código ...”...

“ Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas
- 3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR OFICIO

- Embargo del inmueble con matrícula 370- 346728 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali • Oficio No. 2941 del 07 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Cali.
- Embargo de los bienes remanentes que le llegaren a quedar a la demandada, en el proceso que adelanta en su contra el señor ANDRES GIRALDO ARAND en el Juzgado 07 Civil del Circuito con radicación 2013-00085 • Oficio No. 03-3496 del 03 de diciembre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

- 4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.
- 5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante.
- 7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico: • apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

Tomando como base lo siguiente:

Código General del Proceso

Artículo 317. Desistimiento tácito

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del **recurso de apelación en el efecto suspensivo**. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que, como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, pues la última actuación fue notificada en estados el **17 de junio de 2019**, y es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.*

De lo anterior se desprenden las siguientes circunstancias argumentadas por el A quo para declarar el desistimiento tácito:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal,

consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En lo que respecta a los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca dotar a los ciudadanos de la garantía de contar con un proceso que les permita mediante la intervención del Estado a través de sus Jueces hacer efectiva la reclamación de sus Derechos cuando estos son desconocidos por el demandado, asegurando que el titular de la relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener a través de la intervención Estatal el cumplimiento de las mismas, desde luego dicha intervención esta regulada de manera específica.

Ahora bien el numera 2 artículo 317 del código general del proceso nos indica: ...”
Artículo

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por lo que se hace imperioso realizar la contabilización del referido termino así Iniciación del termino de acuerdo al art 317 del Código General del Proceso **desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación**, que de acuerdo a lo planteado por el despacho seria el día **18 de JUNIO de 2019**, por lo que esta será la fecha de iniciación del respectivo termino de dos años.

También se debe tener en cuenta:

Suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por La Sala Plena de la Corte Constitucional, Expediente: RE-290, Sentencia C213/20, mediante el cual se decreto: ...” **Artículo 2. Desistimiento**

tácito y termino de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”...

EL Consejo Superior de la Judicatura Presidencia mediante, Acuerdo PCSJA20-11581 DE FECHA 27/06/2020 “ Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020” Acuerda: ... “Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1o de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.”... por lo que en primera medida estarían suspendidos los términos del 16 de marzo 2020 al 1 de julio de 2020, ahora bien el Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 indico de manera especial que para el desistimiento tácito, el termino se reanudaría: ...” **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”... (Negrilla y subrayado por el suscrito).**

Por lo que este será contado a partir del día siguiente es decir del 2 de julio 2020 hasta el día 3 de agosto 2020, (**Un mes después**), lo que nos arroja como resultado que el termino se encuentra suspendido para efectos del desistimiento tácito dentro de los siguientes limites de tiempo : **DEL 16 DE MARZO DE 2020 AL 2 DE AGOSTO DE 2020 Y SE REANUDARA EL DIA 3 DE AGOSTO DE 2020.**

Ahora bien se debe tener a consideración del despacho que los días:

- 15 de agosto de 2019 asamblea convocada por asonal judicial
- 12 septiembre de 2019 cierre edificio entreceibas PARO NACIONAL
- 2 y 3 de octubre de 2019 cierre edificio entreceibas PARO NACIONAL
- 22 de noviembre de 2019 cierre extraordinario
- 27 de noviembre de 2019 paro nacional
- 4 de diciembre de 2019 paro nacional
- 12 de febrero de 2020 asamblea permanente
- 21 de febrero de 2020 cierre edificio entreceibas

Los días anteriormente mencionados no corrieron términos anexo constancia secretarial de cada uno de los días enunciados, para un total de 10 días.

Este apoderado judicial realizo el cálculo en meses días así

DESDE	DIAS
-------	------

18-jun-19 hasta 30 de junio de 2019	12
1-jul-19	30
1-ago-19	30
1-sep-19	30
1-oct-19	30
1-nov-19	30
1-dic-19	30
1-ene-20	30
1-feb-20	30
1-mar-20	15
17-mar-20 hasta 2 agosto de 2020	COVID
3-ago-20	27
1-sep-20	30
1-oct-20	30
1-nov-20	30
1-dic-20	30
1-ene-21	30
1-feb-21	30
1-mar-21	30
1-abr-21	30
1-may-21	30
1-jun-21	30
1-jul-21	30
1-ago-21	30
1-sep-21	30
1-oct-21	30
1-nov-21 hasta 23 de noviembre de 2021	23
Total	737
TERMINOS SUSPENDIDOS	-10
Total	727

Con base en lo anterior han transcurrido 727 días, descontando la suspensión de términos ya sustentados en este recurso, elevo a su despacho la siguiente:

Además no se entrego respuesta por parte del despacho, del oficio numero 03-3496 de la solicitud de embargo de remantes dirigida la despacho 7 civil del circuito de Cali, enviado por secretaria, si llego o no, y dar a la parte interesada la respuesta del mismo o requerir para su pronunciamiento carga procesal a cargo del despacho.

SOLICITUD.

PRIMERA: sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto **AUTO NUMERO 3137** notificado por estado del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDA: En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Benjamin", is written over a light gray rectangular background.

BENJAMIN CASTRO SOLARTE

CC 1.107.034.601 DE CALI

T.P. 263.196



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, ordenando además el cierre de todos los edificios Judiciales del país. No obstante, a ello, el acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, ordena en su artículo 1. el “Levantamiento de la suspensión de términos Judiciales y administrativos previstos a partir del 1º de julio de 2020..”.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556**, del 22 de mayo de 2020, que establece **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, en razón a ello y atendiendo el principio de Publicidad se indica que los procesos registrados en lista de Estados de fecha 16 de marzo y los del 02 de junio de 2020 inclusive , se notifican a través de la Pagina WEB www.ramajudicial.gov.co de la Rama Judicial en la anotación de Estados del 02 de junio del 2020; en igual sentido, para los traslados. Atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO





CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19, a nivel global se suspendieron los términos Judiciales desde el 16 marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, así como el acuerdo **PCSJA20-11556** del 22 de mayo de 2020 emitidos por la presidencia del C. S. de la Judicatura; sin embargo, éste último, establece algunas **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil**, a partir del 25 de mayo inclusive. Es pertinente indicar que tanto los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, como sus Oficinas de apoyo se encuentran cerrados al Público en general hasta la fecha.

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2020.-

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día **21 de febrero del 2020**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia de la **ASAMBLEA** convocada por **ASONAL JUDICIAL** a nivel nacional.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día **12 de febrero del 2020**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia de la **ASAMBLEA PERMANENTE** convocada por los **ASONAL JUDICIAL** con el acompañamiento de los JUECES de todo el país.

Santiago de Cali 13 de febrero de 2020.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día **04 de diciembre del 2019**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del **PARO NACIONAL** programado por las Centrales Obreras y **ASONAL JUDICIAL** a nivel nacional.

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día **04 de diciembre del 2019**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del **PARO NACIONAL** programado por las Centrales Obreras y **ASONAL JUDICIAL** a nivel nacional.

Santiago de Cali 05 de diciembre de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que ante los graves hechos de orden público acaecidos en esta ciudad después de las marchas programadas por las Centrales obreras y Asonal Judicial el día 21 de noviembre de 2019, y que fueron de pleno conocimiento a nivel nacional, en razón a ello, el Consejo Seccional de la Judicatura mediante ACUERDO No CSJVAA19-108, ordeno el **CIERRE EXTRAORDINARIO** a partir del media día del 22 de noviembre de 2019, consecuencia del cierre no corrieron términos durante el precitado día.

Santiago de Cali 25, de noviembre de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



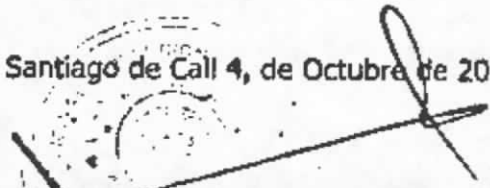
**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 - EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días **2 y 3 de octubre del 2019**, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL a nivel nacional.

Santiago de Cali 4, de Octubre de 2019.



**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que el día 12 de septiembre del 2019, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País. Por lo anterior, los Estados publicados de dicha fecha correrán a partir del 13 Septiembre de 2019.

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2º

CONSTANCIA SECRETARIAL

En atención a la asamblea convocada por Asonal Judicial con motivos del 1er Aniversario de la tragedia por el desplome de un ascensor en el Palacio de Justicia de Cali, acaecido el 15 de agosto de 2018, se suspenden los términos procesales el día de hoy 15 de agosto de 2019, por lo tanto, los procesos publicados en estados del día de hoy, se fijarán nuevamente el día 16 de agosto de 2019.

Confidencialmente

Jair Portilla Gallego
Profesional Universitario
Lider Área Notificaciones y Comunicaciones

